

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No Radicado 10856
Subproceso INSPECCION de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2022-022,10



10856-13
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION 10856A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 17 de mayo del 2016

ANTECEDENTES

Con ocasión a un oficio allegado por la Personería delegada el día 17 de julio de 2015 con número de ventanilla única 38250 donde solicita se adelanten los trámites correspondientes dentro de la competencia de la presente inspección en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 18 # 35-55 denominado Compraventa, relojería y joyería Cicerón.

En virtud del mismo se emite auto por medio del cual se avoca conocimiento en proceso administrativo en contra del nombrado establecimiento con fecha del 10 de agosto de 2015. Auto que se notifica personalmente al señor MARCOS RINCON SOTO el día 30 de octubre de 2015.

En cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutive del auto que avoca conocimiento se realiza visita al establecimiento comercial el día 30 de octubre de 2015, en la que, requiriéndole los documentos al propietario o representante legal, son presentados (Matricula Mercantil y, Paz y Salvo de Derechos de Autor). A su vez, encontrado el expediente en el despacho para su impulso, se consulta el registro de establecimientos comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga en donde se observa que CUMPLE las disposiciones de uso de suelo.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 expone que el alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

Según la visita al establecimiento de comercio fechada 08 30 de octubre de 2015, al momento de la visita el propietario o encargado del establecimiento, PRESENTO los documentos completos exigidos para el funcionamiento del establecimiento comercial según la ley 232 de 1995 (cámara de comercio y, paz y salvo de derechos de autor), es decir que al momento de hacer la visita el establecimiento comercial contaba con la documentación requerida en la ley 232 de 1995 que son:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No Radicado 10856
Subproceso INSPECCION de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2022-022,10



10856-14
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ARTÍCULO 1. REQUISITOS DOCUMENTALES EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU APERTURA Y OPERACIÓN. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

De igual manera, teniendo determinadas las condiciones fácticas que han ocurrido en el presente proceso y en consideración del parágrafo del artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, que establece:

“PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo”¹

Se puede concluir entonces dos cosas, (1) la primera es que no es facultativo por parte de la autoridad municipal competente interpretar si el requerido representante legal o propietario de establecimiento de comercio cumple los elementos de ley ya que como se citó anteriormente, los requisitos están taxativamente establecidos por la ley, y así como se corroboró en los elementos facticos, se comprobó que el requerido propietario aportó los documentos no dando lugar a duda alguna sobre la legalidad de su actividad comercial, y lo segundo (2), como se citó en el parágrafo anterior, la potestad de la autoridad municipal correspondiente de sancionar o no a un establecimiento comercial recae en él sí y solo si el propietario del establecimiento o su representante legal no exhibiere los documentos, ni los aportara al proceso como lo indica el artículo cuarto de la ley 232:

¹ Negrilla usada por el sustanciador.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No Radicado 10856
Subproceso INSPECCION de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2022-022,10



10856-15
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

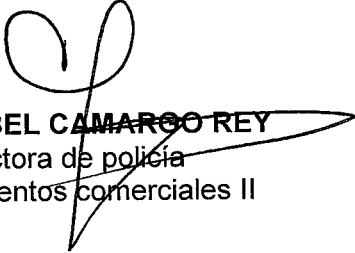
Por tanto, en fundamento a lo anterior el presente despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENECE, la cesación del procedimiento administrativo y archivo definitivo de las actuaciones realizadas bajo el abonado 10856, por lo expuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO. Una vez notificada la presente resolución y quedada en firme, procédase a realizar el archivo de los folios que componen el expediente.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ISABEL CAMARGO REY
Inspectora de policía
Establecimientos comerciales II

R/Juan Sebastián Sanabria



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

